



CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 3 PLAZAS DE TITULADO/A GRADO MEDIO (EDUCACIÓN AMBIENTAL) AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ACUERDO DEL TRIBUNAL

Una vez publicados los resultados provisionales de la PRIMERA PRUEBA, se han presentado por personas participantes en la misma, dentro del plazo previsto en la convocatoria, alegaciones que impugnan las respuestas consideradas válidas por el Tribunal para las siguientes preguntas del cuestionario: 2, 5, 8, 15, 18, 22, 24, 31, 33, 34, 37, 39, 40, 42, 49, pregunta de reserva 3 y pregunta de reserva 5.

El Tribunal, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2024, ha acordado:

1º.- Desestimar las alegaciones relativas a las preguntas 15, 24, 31, 33, 39, 40, 42, pregunta de reserva 3 y pregunta de reserva 5, según se motiva a continuación:

Pregunta 15: Se ha presentado alegación por DNI 72680354D alegando a que la cuestión a la que se refiere la pregunta no está recogida en el temario de la convocatoria, por lo que solicita su anulación.

Se desestima la alegación. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona es la entidad encargada de la gestión de residuos urbanos de la Comarca de Pamplona. Mancoeduca es un programa educativo de esta entidad. La gestión de residuos va más allá de su recogida y tratamiento. La educación y sensibilización forman parte esencial de la gestión de los residuos. El tema 22 de la convocatoria es "Producción y gestión de residuos urbanos en la Cuenca de Pamplona". El tema 23 es "Las 3 R's en la gestión de los residuos: reducción, reutilización y reciclaje. Reciclaje de residuos urbanos en la Cuenca de Pamplona".

Pregunta 24: Se han presentado alegaciones por DNI 33432322M y 72680354D. No están conformes con la respuesta dada por el Tribunal y solicitan su anulación por ser todas las respuestas incorrectas.

Se desestima la alegación. De acuerdo con la información pública municipal, la respuesta correcta es la c)

Pregunta 31: Se ha presentado alegación por DNI 72803734V. Solicita la anulación de esta pregunta al entender que la palabra "leasing" o "contrato de leasing" no está recogida en la Ley Foral 2/2018, de contratos públicos.

Se desestima la alegación. Según el artículo 29 de la citada Ley Foral, *El contrato de suministros es aquel cuyo objeto sea la compra de productos, su **arrendamiento financiero**, su arrendamiento o su venta a plazos....* El leasing no es otra cosa que un contrato de arrendamiento financiero.



Pregunta 33: Se han presentado alegaciones por DNI 33432322M, DNI72803111S y DNI72680354D. Se pide la anulación de la pregunta por no estar integrada en ninguno de los temas del temario y porque en la página web municipal el dato respectivo a la respuesta no es una de las opciones. Igualmente, se alega una mala redacción de la pregunta, al mencionares la ordenanza n1 10 y no la ordenanza nº 10

Se desestima la alegación. Si bien el temario no se nombra expresamente a la Ordenanza Municipal de Sanidad nº 10, esta es la norma municipal que regula los niveles sonoros en Pamplona. En el temario se recogen dos temas, el 29 “*El ruido: concepto y fundamentos físicos. Medición del ruido. La contaminación acústica: principales fuentes y problemática asociada*” y el 30 “*Mapas de ruido. Plan de Acción contra el ruido y objetivos de calidad acústica de la Aglomeración de Pamplona*”. El conocimiento de la Ordenanza Municipal que regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones encaja perfectamente con estos dos temas. El artículo 3 de esta Ordenanza, accesible desde la página web municipal, establece:

“Como norma general básica, se establece que toda clase de elementos productivos de ruidos o sonidos, sean acondicionados de forma que en la vivienda más afectada no se permitan niveles superiores a: 36 d B A - de 8 a 22 horas 30 d B A - de 22 a 8 horas”

Respecto de la mala redacción, es un simple error tipográfico que no impide la comprensión de la pregunta, según se desprende de la propia alegación presentada.

Pregunta 39: Se ha presentado alegación por DNI 72803111S. Se impugna la pregunta por ser todas las respuestas correctas y a la vez incompletas.

Se desestima la alegación. La Guía ApS para organizaciones, publicada por la Plataforma del Voluntariado de España, indica que son tres los principios básicos del ApS, entre los que se encuentra el recogido en la respuesta a), dada por buena por el Tribunal. Ni la respuesta b) ni la respuesta c) son principios básicos recogidos en esa Guía.

Pregunta 40: Se ha presentado alegación por DNI 72803111S. Se impugna por hacer referencia a un tiempo posterior a la fecha de la convocatoria

Se desestima la alegación. La Ley Foral 17/2019 entró en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de Navarra nº 71 de 11 de abril de 2019, no habiendo sufrido el artículo de referencia modificación posterior.

Pregunta 42: Se ha presentado alegación por DNI 72803734V. Se alega que esta pregunta está repetida con la pregunta de reserva 3.



Se desestima la alegación. Aunque, efectivamente, esta pregunta y la pregunta de reserva 3 contienen el mismo enunciado, no se considera motivo suficiente como para anular la pregunta.

Pregunta de reserva 3: Se han presentado alegaciones por DNI 33432322M, DNI 72680354D y DNI 72686671R. Se solicita su anulación por tener el mismo contenido que la pregunta 42.

Se desestima la alegación. Aunque, efectivamente, esta pregunta y la pregunta 42 contienen el mismo enunciado, no se considera motivo suficiente como para anular la pregunta.

Pregunta de reserva 5: Se han presentado alegaciones por DNI 33432322M, DNI 72680354D y DNI 72803288P. Las tres alegaciones contienen un mismo motivo: El temario no recoge ningún tema sobre gestión del patrimonio natural y cultural o instrumentos de ordenación o planificación territorial.

Se desestima la alegación. El Plan de Gestión Municipal del patrimonio natural y cultural está recogido en el apartado "Territorio, Paisaje y Biodiversidad" de la página web municipal. El Tribunal entiende que tiene cabida en los temas *24. Biodiversidad: concepto y tipos. Principales grupos de seres vivos. Ecosistema y hábitat: concepto general. Principales hábitats presentes en Pamplona. Biodiversidad urbana: concepto general; 25. Riberas y cauces de los ríos de Pamplona (Arga, Elorz y Sadar) y el monte San Cristóbal-Ezkaba: flora, fauna y principales características (geomorfología, hidrología, geología...).* Principales usos e impactos humanos; *26. Parques y jardines urbanos de Pamplona: principales parques, jardines históricos, principales especies de flora y fauna. El Parque Fluvial de Pamplona. Árboles viejos y árboles singulares.*

2º.- Estimar las alegaciones a las preguntas 2, 5, 8, 18, 22, 34, 37 y 49, según se motiva a continuación:

Pregunta 2. Se han presentado alegaciones por DNI 33432322M, DNI 72680354D y DNI 72803288P. Se alega que ninguna de las respuestas posibles es la correcta.

Se estima la alegación. Se ha comprobado que ninguna de las respuestas posibles es la correcta, por la que se anula la pregunta 2.

Pregunta 5. Se ha presentado alegación por DNI 33432322M. Se solicita su anulación por haber dos posibles respuestas correctas.

Se estima la alegación. Se ha comprobado por parte del tribunal que las respuestas a) y b) son correctas. Se anula la pregunta 5.

Pregunta 8. Se han presentado alegaciones por DNI 33432322M, DNI 72680354D, DNI 72803288P y DNI72686671R.



Por un lado, se alega que todas las respuestas que se ofrecen son erróneas, que la pregunta no tiene relación con ningún tema del temario y, por último, se alega que la única referencia es una convocatoria de ayudas publicada el 29 de enero de 2024, fecha posterior a la de convocatoria de la oposición

Se estima la alegación referida a que la única referencia es posterior a la fecha de la convocatoria, por lo que se anula la pregunta 8.

Pregunta 18. Se han presentado alegaciones por DNI 72803111S, DNI 33432322M, DNI 72680354D, DNI 72803288P y DNI 72686671R

Se alega que la respuesta correcta es la a) que corresponde al año 2007 y no la b) que corresponde al año 2019.

Se estima la alegación ya que, efectivamente, el año en que se desarrolló la campaña del vaso reutilizable del Ayuntamiento de Pamplona fue 2017 y no 2019. Por tanto, se da por buena la respuesta a) a la pregunta 18.

Pregunta 22. Se han presentado alegaciones por DNI 72803111S, DNI 33432322M y DNI 72686671R. En los tres casos se alega que la pregunta no tiene reflejo en el temario de la oposición.

Se estima la alegación. Efectivamente, ningún tema hace referencia a la Estrategia de transición energética y cambio climático 2030 de Pamplona. Se anula la pregunta 22.

Pregunta 34. Se han presentado alegaciones por DNI 72803111S y DNI 72695284N.

Se alega que la exposición a la que hace referencia la pregunta no existía en la fecha de la convocatoria de la oposición.

Se estima la alegación. La exposición fue realizada en 2023, con posterioridad a la fecha de la convocatoria. Se anula la pregunta 34

Pregunta 37 Se han presentado alegaciones por DNI 72803288P y DNI 72686671R.

Se alega por un lado que la pregunta no tiene cabida en el temario y por otro que la pregunta en cuestión no tiene respuesta válida.

Se estima la alegación. Efectivamente, se ha comprobado que la pregunta no tiene respuesta válida ya que hay al menos un huerto comunitario abierto en 2019, fecha que no figuraba entre las posibles respuestas. Se anula la pregunta 37.

Pregunta 49. Se ha presentado alegación por DNI 72686671R.



Se alega que la pregunta hace referencia al programa del curso 2023-2024, mientras que la convocatoria fue de diciembre de 2022.

Se estima la alegación. La referencia es posterior a la convocatoria. Se anula la pregunta 49.

3º.- Tras la resolución de las alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda realizar una nueva corrección del primer ejercicio del examen celebrado el 4 de marzo de 2024.

Pamplona, 27 de mayo de 2024

El Tribunal